



CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor JOSE LUIS PACHECO OSORIO, registre otras condenas o privación de la libertad por hechos cometidos durante el periodo de prueba del presente asunto. Bucaramanga, 19 de abril de 2023. Sirvase proveer

Julian P.
JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

NI 16815 (Radicado 68001.60.00.160.2011.04341.00)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------------|----------------------------|
| ASUNTO | EXTINCIÓN DE LA PENA |
| NOMBRE | JOSE LUIS PACHECO OSORIO |
| BIEN JURIDICO | LA FAMILIA |
| CARCEL | SIN PRESO |
| LEY | 906 DE 2004 |
| RADICADO | 68001.60.00.160.2011.04341 |
| DECISIÓN | 1 CDNO CONCEDE |

ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena impuesta a **JOSÉ LUIS PACHECO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 91.438.658**, al Despacho se encuentran las copias del proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 24 de noviembre de 2015¹ condenó a JOSÉ LUIS PACHECO OSORIO a la pena de treinta y dos (32) meses de prisión, multa de veinte (20) SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como autor responsable del delito de inasistencia alimentaria; se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de tres (3) años, previo pago de caución prendaria por valor de \$200.000 pesos y suscripción de

¹ Folio 4 y ss.



diligencia de compromiso, obligaciones que materializó el 16 de noviembre de 2016².

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de extinguir la condena impuesta a PACHECO OSORIO, previo al examen de las obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso y la observancia del cumplimiento del periodo de prueba.

El artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el asunto se tiene que JOSÉ LUIS PACHECO OSORIO, pago caución prendaria -mediante póliza de seguro judicial- y suscribió diligencia de compromiso el 16 de noviembre de 2016, fecha en que inició el descuento del período de prueba; igualmente, se presentó cuando fue requerido para ello y no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible durante la ejecución de este, tal como se evidencia de la consulta realizada al aplicativo SISIPEC WEB³; por lo que transcurrido el período de prueba -17 de noviembre de 2019-, es viable decretar la extinción de la acción penal a favor del mencionado.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el artículo 53 del Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

Dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo definitivo. No es del caso ordenar devolución de

² Folio 26

³ Folio 28 - 29.



caución alguna, por cuanto las obligaciones se garantizaron mediante póliza de seguro judicial.

Huelga destacar, que, al efectuar la revisión del caso, el señor HILDEBRANDO GARCÍA fue condenado por un delito por el que procede la indemnización por perjuicio, sin embargo, no hay constancia al interior del expediente que haya sido condenado por tal concepto, en tal virtud, no es posible mantener activo el asunto, máxime cuando ha finiquitado el periodo de prueba, y no se demostró incumplimiento de los demás deberes que le asistían. Adicionalmente la indemnización puede hacerse efectiva de manera independiente, quedando abierta la vía civil para el cobro de la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - EXTINGUIR la condena impuesta a **JOSÉ LUIS PACHECO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 91.438.658**, el 24 de noviembre de 2015 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, a la pena de treinta y dos (32) meses de prisión y multa de veinte (20) SMLMV, como autor responsable del delito de inasistencia alimentaria, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO. - DECLARAR igualmente EXTINGUIDO el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas atendiendo lo normado en el artículo 53 del C.P., para tal efecto se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.



CUARTO. - OFICIAR a las entidades que se les comunicó la sentencia de conformidad con el artículo 476 del C.P.P.

QUINTO. - ABSTENERSE de ordenar la devolución de caución alguna, por cuanto las obligaciones se garantizaron mediante póliza de seguro judicial.

SEXTO. - INDICAR que permanece abierta la vía civil, para el cobro de los perjuicios, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SÉPTIMO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen - Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga - para su correspondiente archivo.

OCTAVO- ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

JUEZ

JDPF